

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función a la Obst. Part. Gabriela Beatriz Mary Prantl, quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia disponiendo la designación de la Sra. Gabriela Mary como Subdirectora del Centro Departamental de Río Negro;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Designase en la función de Subdirectora del Centro Departamental de Río Negro - U.E. 026 a la Obst. Part. Gabriela Beatriz Mary Prantl, C.I. 3.733.698-1, Técnico IV Obstetra Partera, Presupuestada, Escalafón A, Grado 7, Correlativo 1135, perteneciente a la Unidad Ejecutora 026.

2º) Inclúyase a la funcionaria en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

3º) Establécese que la Sra. Mary deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 026 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste de A.S.S.E., Dirección de Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2433/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25

Resolución 2.540/021

Designase en la función de Secretaria de la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional, a la Sra. Adriana Fátima Barlocco Scuro, Especialista VII Especialización.

(2.241)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Junio de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2248/2021 de fecha 27/05/2021 se creó en la Estructura A.S.S.E. la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional, cuyo principal cometido es contribuir al desarrollo y fortalecimiento institucional y la mejora continua de la calidad de los servicios prestados, mediante la implantación y el desarrollo de un sistema de gestión;

Resultando: I) que en la estructura de la mencionada Unidad se encuentra prevista la función de Secretaria;

II) que se propone para desempeñar dicha función, a la Sra. Adriana Fátima Barlocco Scuro, C.I. 1.876.831-7, quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Designase en la función de Secretaria de la Unidad de Calidad

y Desarrollo Organizacional, a la Sra. Adriana Fátima Barlocco Scuro, C.I. 1.876.831-7, Especialista VII Espec., Presupuestada, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 8176, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012, con una carga horaria de 40 horas semanales.

2º) Inclúyase en la estructura salarial por la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 012 y 068, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 2540/2021

mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

26

Resolución 127/021

Sustitúyese la redacción del art. 52 del Reglamento de Seguridad de Instalaciones y Equipos Destinados al Expendio de Combustibles Líquidos.

(2.235*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

| Resolución | Expediente | Acta N° |
|------------|---------------------|---------|
| N° 127/021 | N° 0081-02-006-2020 | 30/2021 |

VISTO: lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Seguridad de Instalaciones y Equipos Destinados al Expendio de Combustibles Líquidos (RSECL), aprobado por la Resolución de Ursea N° 164/019, de 11 de junio de 2019;

RESULTANDO: I) que el artículo 51 del RSECL prescribe que toda instalación y equipo eléctrico ubicado en lugar o ambiente peligroso debe cumplir con lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Baja Tensión de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), o en la norma que lo sustituya;

II) que el artículo 53 explicita que los lugares peligrosos en un Puesto de Venta se clasifican de acuerdo a lo indicado en la Norma NFPA 30;

III) que, por su parte, el artículo 52 de la reglamentación establece qué documentación debe tener a disposición el agente de distribución relacionada con la instalación y equipamiento eléctrico referido;

IV) que la Ursea ha recibido consideraciones relacionadas con algunas dificultades para lograr la aplicabilidad general de ciertas exigencias documentales previstas;

V) que en el ámbito técnico de Ursea se estimó pertinente atender a las inquietudes planteadas, elaborándose un proyecto normativo, del que se confirió vista a las distribuidoras de combustibles líquidos y a UNVENU;

CONSIDERANDO: I) que se entiende que mantiene plena actualidad lo previsto en los artículos 51 y 53 del RSECL, siendo central que los agentes cumplan con la normativa de seguridad eléctrica referida en el primero de los artículos mencionados;

II) que sí se considera pertinente ajustar lo previsto en el artículo 52 de esa reglamentación, de manera de asegurar su aplicabilidad general;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1º, 2º y 15 C) de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción

vigente, en el Reglamento de Seguridad de Instalaciones y Equipos Destinados al Expendio de Combustibles Líquidos, aprobado por la Resolución de Ursea N° 164/019, de 11 de junio de 2019, con sus modificativas, y a lo dispuesto por la Resolución de Ursea SD 194/020, de 20 de agosto de 2020;

EL DIRECTORIO
del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

1) Sustitúyese la redacción del artículo 52 del Reglamento de Seguridad de Instalaciones y Equipos Destinados al Expendio de Combustibles Líquidos por el siguiente texto:

“Artículo 52. El Distribuidor Mayorista o el Distribuidor Minorista, según corresponda, deberán tener a disposición la documentación pertinente que permita verificar el cumplimiento de la exigencia prescripta en el artículo 51 de esta reglamentación, la que podrá ser solicitada por la URSEA.

La URSEA podrá requerir, si fuere necesario y en un plazo razonable, la presentación de declaración jurada de instalador eléctrico habilitado para el tipo de instalación y equipo eléctrico involucrados, donde se constate y certifique que los mismos se ajustan a lo previsto en el mismo artículo 51.”

2) Publíquese y oportunamente archívese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 30/2021 de fecha 22/06/2021.



La Ley en tu lenguaje

El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.